



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00012-00

Socorro, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Acoger el conocimiento de la presente ACCIÓN POPULAR instaurada por los ciudadanos **ALEX FERMIN MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO**, en contra de **HELDA CARMENZA MATEUS ESPITIA**, identificada con la C. C. No. 28.140.175, en su condición de **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GAMBITA, SANTANDER**. Mail: unicagambita@supernotariado.gov.co, por considerar vulnerados los derechos e intereses colectivos, de la población sorda, ciegos, y sordociegos.

Este Juzgado es competente para conocer de la Acción Popular instaurada (artículo 88 Const. Nal y artículos 15 y 16 Ley 472 de 1998).

Examinada la demanda y en vista de que reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la misma se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE a trámite la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por los ciudadanos **ALEX FERMIN MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO**, en contra de **HELDA CARMENZA MATEUS ESPITIA**, identificada con la C. C. No. 28.140.175,



en su condición de **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GAMBITA, SANTANDER**. Mail: unicagambita@supernotariado.gov.co,

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia y **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por intermedio de su representante legal o de quién éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, por el término de diez (10) días.

INFÓRMESE al ente demandado, que la decisión del proceso será proferida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda (artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO. NOTIFÍQUESE de esta providencia al Agente del Ministerio Público, conforme a lo ordenado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. INFÓRMESE de la iniciación de esta Acción Popular a la Defensoría del Pueblo y entréguesele copia de este auto, conforme a lo establecido en el artículo 80 de Ley 472 de 1998.

QUINTO. HAGASE SABER al MUNICIPIO DE GAMBITA SANTANDER, por intermedio del señor ALCALDE MUNICIPAL, de la iniciación de esta Acción Popular, como ente administrativo encargado de la protección de los derechos colectivos invocados, en esta municipalidad (artículo 21, parte final Ley 472 de 1998).

SEXTO. A costa de los demandantes, **ENTERESE** a los miembros de la Comunidad, a través de la radiodifusora local, que en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, expediente No. 2022-00012-00, los señores **ALEX FERMIN MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO**, adelanta acción popular, en contra de **HELDA CARMENZA MATEUS ESPITIA**, identificada con la C. C. No. 28.140.175, en su condición de **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GAMBITA, SANTANDER**. Mail: unicagambita@supernotariado.gov.co, con el objeto de que se protejan los derechos e intereses colectivos, de la población sorda, ciegos, y sordociegos, programas de atención al cliente,



el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio y la instalación de todos aquellos elementos que sirvan para el manejo de estas personas con discapacidad. Lo anterior, para efectos de la coadyuvancia que los interesados en la Acción, pueden ejercer (artículo 24 Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ